



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2021-00987

Demandante: Banco Comercial Av. Villas S.A.

Demandado: Teodolinda Ruiz de Ballen.

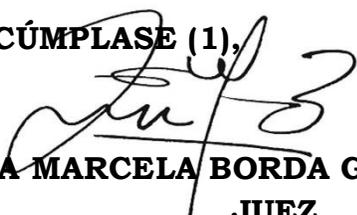
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula N° **156-67125** de propiedad de la demandada Teodolinda Ruiz de Ballen (fl. 7, C.2), con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el Juzgado **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal fin, se comisiona al Juez Promiscuo Municipal de Anolaima – Cundinamarca, de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales y designar secuestre. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

2.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc99daf6da8a5846a01b34c9811df853b87678e2392aa2ddaca8d36eb848749**

Documento generado en 22/01/2024 09:21:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2023-00237

Demandante: Banco de la Microempresa de Colombia S.A. -
MIBANCO S.A.

Demandada: Luis Alberto Suárez.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la sociedad Cobrando S.A.S quien designó al abogado José Iván Suarez Escamilla, para que actúe como apoderado de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del memorial visible a folio 8.

1.1.- En consecuencia, el mandato conferido con anterioridad (fl. 2, C.1), queda sin efectos de conformidad con lo reglado en el inciso 3° del artículo 75 del Código General del Proceso

1.2.- Refuerza lo anterior, la renuncia al poder que hace el abogado José Álvaro Mora Romero (F. 6), como apoderado judicial de la entidad convocante, **la cual es aceptada.**

2.- Comoquiera que con las actuaciones obrantes a folios 6 a 8 del cuaderno principal, se interrumpió el término del requerimiento efectuado en proveído del 26 de septiembre de 2023 (F. 5), de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Secretaría contabilice nuevamente el plazo con que cuenta la parte demandante para notificar al ejecutado la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a1ddfdb2441f56d6fa0f28deea176f5cfa3dad97aa92edaecaea89008f77cf7**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
2023-00290**

Demandante: Conjunto Residencial Nuevo Horizontal P.H.

Demandados: Inversiones Denpo S.A.S.

Vista la documental aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que admitió este juicio a la sociedad demandada **Inversiones Denpo S.A.S.** desde el 23 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- En razón a lo anterior, el Despacho **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 3 de noviembre de 2023, toda vez que la notificación bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022 realizada por el extremo actor el 23 de agosto de 2023, dio como resultado positivo.

3.- En firme esta decisión ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30369edeb292d2fb7586eaab5d09d59307d9e360b13fc217bb2677bfc74155f**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2022-00131.

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A.
AECSA.

Demandados: Alfredo Vélez Restrepo.

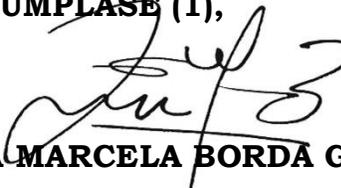
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.-Téngase en cuenta que el abogado **Melquisedec Torres Ortiz**, se posesionó del cargo dispuesto por auto de 10 de octubre de 2023 (Fl. 15), como curador *ad litem* del demandado Alfredo Vélez Restrepo.

2.- Comoquiera que, la devolución del acta firmada por el auxiliar de la justicia se realizó hasta el 21 de noviembre de los corrientes (Fl. 15), momento en el cual el proceso ya había ingresado al despacho para proveer (F. 13), por Secretaría remítasele copia digital de todo el expediente, advirtiéndole que, el término para que emita la contestación respectiva (10 días), comenzará a correr una vez transcurridos los dos (2) días hábiles del envío del mensaje por parte de este Juzgado.

3.- Una vez cumplido el término de traslado, retorne el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9394745e0b76e61811e19cf4c172ff481c98e8e6fd1befac912e01d420cb8c**

Documento generado en 22/01/2024 09:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario N° 2022-00650

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas.

Demandada: Ligia Mireya González León.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación realizada a la aquí ejecutada por cuanto la dirección a la que se remitió el citatorio difiere de la nomenclatura a la que se envió el aviso.

Véase que el citatorio fue dirigido a la siguiente dirección

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON	Identificación 3134784079
Dirección CL 8 A # 2 - 32 MZ 2 BL 2 CS 1 BARRIOO QUINTAS DEL TREPOL	Teléfono 3134784079

En tanto que el aviso fue entregado en:

DESTINATARIO	
Nombre y Apellidos (Razón Social) LIGIA MIREYA GONZALEZ LEON	Iden. ficación 3156403118
Dirección CL 8 A # 2 - 34 MZ 2 BL 2 CS 1 BARRIO QUINTAS DEL TREPOL	Teléfono 3156403118

Actuaciones que pueden generar una nulidad.

En tal medida, se ordena repetir el trámite de notificación, para lo cual se le concede al actor el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4451b3b6edc84fd520c3355ce7ea2eb49310bcbf0816604c29afd82ce034ba9a**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2022-00755.**

Deudora: Fulgencio Sindicue Caicedo.

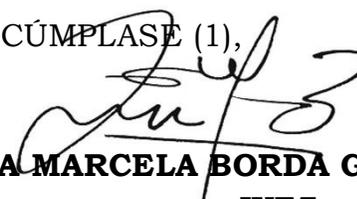
En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los fines pertinentes las respuestas emitidas por los diferentes despachos judiciales que anteceden, donde se informa que no conocen proceso en contra del deudor Fulgencio Sindicue Caicedo (fls. 17,18 y 20).

2.- Por otro lado, vista la solicitud presentada por el insolvente ante el Centro de Conciliación de la Fundación Abraham Lincoln, se observa que cuenta con un proceso ejecutivo adelantado por el Banco Mundo Mujer, por lo tanto, se hace necesario **OFICIAR** al Juzgado Segundo (2°) de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Villavicencio, para que remitan a esta liquidación el proceso ejecutivo con radicado N° 50001418900220210068900 que adelanta el Banco Mundo Mujer en contra del deudor Fulgencio Sindicue Caicedo, bajo las advertencias del numeral 4° del artículo 564 del C.G. del P.

3.- Por último, se **REQUIERE** al liquidador Erwin Perpiñan Perdomo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 10 de octubre de 2023 (Fl. 10), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Librese correo electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436b105d13d4a8bccdedbabddce714641e868aee85c11637002beec69c87ca2**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso verbal N°2022-01061

Demandante: Ana del Carmen Villamizar de Figueroa.

Demandada: Jorge Enrique Murcia Hurtado y Linda Katherine Melo Bernal.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que la demandada Linda Katherine Melo Bernal, se encuentra notificada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 19 y 22, C.1), quien no emitió pronunciamiento alguno dentro del término de correspondiente.

2.- Por otro lado, se tiene por surtida la notificación del demandado Jorge Enrique Murcia Hurtado en la forma indicada en el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 (Fl. 23), quien guardó silencio dentro del término de traslado.

3.- Una vez se encuentre en firme esta providencia, Secretaría ingrese el expediente para proveer.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6b58a42969f4729d3832efe0849c0adeb7853648a160269d5d632a5a1d8f47**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2022-00094

Demandante: Bancolombia.

Demandada: Wilinf S.A.S y Rosalba Infante Galeano.

Examinada la liquidación de crédito aportada por el Fondo Nacional de Garantías, observa el Despacho que la misma no se ajusta a derecho, toda vez que los intereses moratorios no se encuentran dentro del límite permitido por la Ley y no fueron decretados en el auto que libró mandamiento de pago.

Asunto	Valor
Capital	\$ 53.138.264,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 53.138.264,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 21.627.697,48
Total a Pagar	\$ 74.765.961,48
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 74.765.961,48

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- MODIFICAR y APROBAR la liquidación de CRÉDITO presentada por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS** por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS** (\$74.765.961.48) Moneda Corriente, teniendo en cuenta la liquidación realizada por el Juzgado y por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c88633d60f13b3964796492c026863147826106f9582ec7bede297e1d4dd0**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo quirografario N°2022-01201

Demandante: Banco Popular S.A.

Demandada: Diego Armando Carranza Campos.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Previo a resolver la solicitud de levantamiento de la medida cautelar presentada (F. 24, C-2), **OFÍCIESE** al Banco BBVA para que, en el término de 10 días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, informe si sobre la cuenta de ahorros N°XXXXXXXXX6257 de propiedad del demandado Diego Armando Carranza Campos se aplicó lo dispuesto en la Carta Circular N°60 del 9 de octubre de 2023 emanada por la Superintendencia Financiera, la cual fija los parámetros de inembargabilidad de las cuentas de ahorros.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo, identificando a cabalidad las partes del proceso, con su respectivo número de identificación.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27aa6cd306b1978e2ce1dd64d8eea3a9167f5f9c4b615002ee934dcffe48f442**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Aprehesión y Entrega No. 2022-00990

Demandante: RCI Colombia S.A., Compañía Financiamiento.

Demandado: José Jair Barrero Daza.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, el acreedor garantizado aporte documento idóneo y/o informe los conceptos y valores que están siendo cobrados por el parqueadero **Embargos Colombia**, para el retiro del vehículo de placa JNW-835.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f14c2e753d9150a451851e833a85f4feb2afcceb95f2e96ac9ed745287278f0**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2021-00562

Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA

Demandado: Leonardo Antonio Duque Restrepo.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RELEVAR a la abogada **Sindy Paola Aranda Rodríguez**, en el cargo de curador *ad litem* por estar designado en más de cinco procesos (Num 7° del Art. 48 del C. G. del P.).

2.- DESIGNAR a la abogada **Francy Liliana Lozano Ramírez**, identificada con C.C. 1.026.256.428 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 213.323 del C.S. de la J., en el cargo de CURADORA AD LITEM quien puede ser notificada en la Avenida Américas N° 46-41 de Bogotá; Tel.7420719 ext. 14204; correo electrónico notificaciones.lulobank@aecsa.co francy.lozano@aecsa.co y notificacionesjudiciales@litigando.com (2023-01278) para que represente al demandado **Leonardo Antonio Duque Restrepo**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita. (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **783cbec3ee86f0255e30970a01adfb7d66286506452ce7c1bbdec821a4d596bc**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2021-00528

Demandante: Alexco Reators S.A.S.

Demandadas: Lina Carolina Caviedes Roa, Hernando Padilla Cuellar,
Tecnofilia S.A.S., Jorge Luis Velasco Toledo y Mildreth
Teresa Roa Cortes.

De cara a la información que antecede, el Despacho DISPONE:

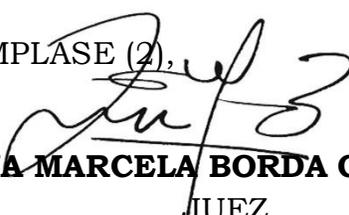
1.- RELEVAR al abogado **Héctor Neira Ortiz**, en el cargo de curador *ad litem* denido a su delicado estado de salud.

2.- DESIGNAR al abogado **Esteban Salazar Ochoa** identificado con C.C. 1.026.256.428 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 213.323 del C.S. de la J., en el cargo de *CURADOR AD LITEM* quien puede ser notificado a través del correo electrónico esalazar@consilioabogados.com (2023-01260) para que represente a los demandados **Lina Carolina Caviedes Roa, Jorge Luis Velasco Toledo y Mildreth Teresa Roa Cortes**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f603f71edf1ee4cf3e5a6f5bea6dcf3a1db88c57e22c826dac3e98bb01edaadb**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N° 2022-01246.

Demandante: Scotiabank Colpatria S.A. Antes Banco Colpatria
Multibanca Colpatria S.A.

Demandada: Adriana María Acosta Serrano.

Toda vez que el extremo actor dio cumplimiento a lo exigido por auto de 20 de octubre de 2023, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** al Juzgado 90 Civil Municipal de esta ciudad, con el fin de comunicarle que dentro del proceso de la referencia se efectuó el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1888449 por parte de la Alcaldía Local de Chapinero, en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Quince (15) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple dentro del proceso 11001418901520190099900, actuación que se dejó a disposición de este juicio, en aplicación a lo reglado en el numeral 6° del artículo 468 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63e7cdce5076f7743104ac1ed92dbe7e76ec68bc95bea58d8963931a02bfadec**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Insolvencia de Persona Natural No Comerciante-N° 2021-00354

Deudor: Álvaro Humberto Joya Chaparro.

Toda vez que la liquidadora designada **Maxce Estefanía Contreras Mendoza** no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Código de verificación: **d74585caacba5470fb94ae962b37a4a44a45060303e9dbce8f3850b995d15a44**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para Efectividad de la Garantía Real N°2020-00446
Demandante(s): Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.
Demandada: Ingrid Tatiana Ochoa Barragán.

Conforme a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- RECONOCER personería a la abogada **Paula Andrea Zambrano Susatama** como mandataria judicial de la entidad demandante *Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo* en los términos del poder aportado militante a folio 52 (art. 74 del C.G.P.).

2.- Secretaría contabilice nuevamente los términos señalados en el numeral segundo del auto fechado 17 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96b530c5a6fa6e8af67e0e66707970904a2dd216060ff24c3589054d1f1332fb**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2022-01411.**

Deudora: Martha Jeannethe Gómez Reyes.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- REQUERIR a la liquidador Antonio Francisco Padilla Tamara, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, realice la posesión de su designación dispuesta por proveído de 26 de septiembre de 2023 (Fl. 60), so pena de incurrir en las sanciones de ley. Líbrese correo electrónico.

2.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines pertinentes el proceso ejecutivo quirografario 2021-00530 adelantado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A en contra de Martha Jeannethe Gómez Reyes, remitido por el Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá el pasado 9 de octubre de 2023 (fl. 63), de acuerdo al numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631abc2d975dace124620bc12171283ba918661f4585a07ff479cc1c2647fd6**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante No.
2022-01284**

Deudor: Hassan David Duva Silvestre.

Toda vez que el liquidador designado **Erwin Perpiñan Perdomo**, no aceptó el cargo por estar designada en más de cinco (5) procesos (Art. 67 Inciso 5° de la Ley 1116 de 2006 y art. 48 Num. 7° del C. G. del P.) el Despacho DISPONE:

1.- **RELEVAR** y en su lugar **DESIGNAR** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a fin se registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de no comparecer el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b15ea58239aec0e478274cd61886ec2f96a19a3d9104ba411d37e81f0298f0d**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante N° 2020-00412

Deudora: Alejandra Ordoñez Ospina.

Teniendo las actuaciones realizadas, el Despacho Dispone:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes, que el liquidador designado acreditó haber **notificado por aviso** al acreedor AECSA (cedente del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.).

2.- **ACEPTAR** la **CESIÓN** de los derechos de crédito que hiciera la entidad financiera **Bancoomeva S.A.**, como cedente a favor de **Fiduciaria Coomeva S.A., calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Recupera** como cesionaria.

3.- TENER en cuenta para los fines procesales correspondientes que la deudora Alejandra Ordoñez Ospina realizó la consignación de los honorarios provisionales al liquidador designado, por la suma de \$700.000 M/Cte.

4.- Secretaría realice la publicación de la providencia de apertura, realizando la inscripción de esta providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97dc541e7f48680bd6c488710044db785fe021597413546a6a2ea13bf6e058f3**

Documento generado en 22/01/2024 09:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N°2023-01361

Demandante: Olx Fin Colombia S.A.S.

Demandado: Pedro Antonio Caicedo Cato.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HMP-136** a favor de **Olx Fin Colombia S.A.S** en contra **Pedro Antonio Caicedo Cato**.

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

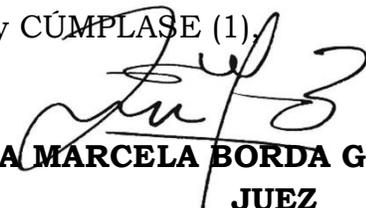
La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora en el parqueadero enunciado en la solicitud. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Líbrese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería al abogado Ramiro Panchique Moreno, como apoderado de la entidad demandante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dee264d8593e72fce32bcbfe0daa9c43a0a3d0720af4087ec33ba3b54b59f2**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01357

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rafael Ricardo Nieto Pinzón.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A** contra **Rafael Ricardo Nieto Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1770092959.

1.1.- **\$ 44.918.896,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N°1770095313.

2.1.- **\$33.294.824,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 22 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré (CÓDIGO DECEVAL) N°10142982.

3.1.- **\$ 45.599.569,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré (CÓDIGO DECEVAL) N° 17999603.

3.1.- **\$5.267.202,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01357

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a07c8fe4b900daf7b12f24f48a51a5840fc0ab35dd672c1896b3991fe35283e**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01357

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rafael Ricardo Nieto Pinzón.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Bancolombia S.A** contra **Rafael Ricardo Nieto Pinzón**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré N°1770092959.

1.1.- **\$ 44.918.896,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

1.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 4 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré N°1770095313.

2.1.- **\$33.294.824,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

2.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 2.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 22 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Pagaré (CÓDIGO DECEVAL) N°10142982.

3.1.- **\$ 45.599.569,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 16 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Pagaré (CÓDIGO DECEVAL) N° 17999603.

3.1.- **\$5.267.202,00** M/Cte., correspondiente al capital vencido y no pagado.

3.2.- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 3.1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 25 de febrero de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 442-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

CUARTO. - Se le reconoce personería a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo, como endosataria en procuración de la entidad demandante, en los términos del artículo 658 del Código de Comercio

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01357

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a07c8fe4b900daf7b12f24f48a51a5840fc0ab35dd672c1896b3991fe35283e**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01355

Demandante: Itaú Colombia S.A.

Demandada: Oscar Gómez Torres.

Presentada la demanda en debida forma, y comoquiera que se encuentran reunidos los requisitos legales de la misma y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor del **Itaú Colombia S.A** contra **Oscar Gómez Torres**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré N°**000050000822023**:

1.1- **\$71.043.887,00** M/Cte., correspondiente al capital acelerado.

1.2- Por los intereses de mora del capital descrito en el numeral 1.-, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el 15 de julio de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO. - Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberá cancelarlas el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (artículo 431 del Código General del Proceso), o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 4 42-1 *ibidem*).

TERCERO. - Se **ADVIERTE** a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción,

a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera

CUARTO. - Se le reconoce personería al abogado Hernán Franco Arcila, como apoderado especial del ente demandante, en los términos del poder aportado. (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (2),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2023-01355

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09
Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c75b16d329f390d0a4aaa01d03083a74e9c3e683f3d3e11b86573a801edb9b1**

Documento generado en 22/01/2024 08:18:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01019

Demandantes: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Jonathan Castellanos Moreno.

En atención a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe notificar el auto que libró mandamiento de pago, a la parte convocada, actuación que está a cargo de la entidad demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, Dispone:

1.- **REQUERIR** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56b20e0522821baa226fdb531b6d3b5f164d21a7582ecf320624b185706790fa**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-01087

Demandantes: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.

Demandada: Diana Isabel Soleno Guerra.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificada por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada Diana Isabel Soleno Guerra, quien se considera enterada personalmente del auto que admitió la demanda desde la fecha en que se notifique este proveído, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2.- Se le reconoce personería al abogado Henry José Ríos García, como apoderado del extremo convocado, en los términos y para los efectos del mandato aportado (FL. 4).

3.- Sin perjuicio del escrito de contestación presentado (FL. 4), Secretaría reanude y contabilice el término con que cuenta la ejecutada para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 108 y 301 *ibidem* y 9° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a636112f8cfbb020aa15293bf92c2eb568f3294c1317d04033160262278ce61**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023- 01076

Demandante: Cobrando S.A.S.

Demandada: Mariela Herreño Gómez.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., por consiguiente, el Juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Cobrando S.A.S.**, contra **Mariela Herreño Gómez** por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$ 53.519.152** M/Cte., correspondiente al capital incorporado en el pagaré N° 100006680325.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital indicado en el numeral primero, **desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación, es decir, 3 de agosto de 2023** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos).

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibídem*) o en su defecto, cuenta con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla**, como apoderado del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-01076

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18624e1f8435ff935bae2ee2bfe4cc02ad4ba4399015364b7f0788f5b1586b91**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023- 01066

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandada: Jaime Fernando Durán Silva.

Comoquiera que la demanda fue subsanada en debida forma, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 48 de la Ley 675 de 2001, el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva quirografaria de menor cuantía a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.** contra **Jaime Fernando Durán Silva** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$50.983.000 M/Cte., correspondiente a diecisiete (17) cuotas de administración comprendidas entre los meses de **octubre de 2021 a febrero de 2023**, cada una por valor de **\$2.999.000 M/Cte.**

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese a la parte demandada conforme a las previsiones de los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022.

Las anteriores sumas de dinero deberán cancelarlas la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto personalmente (art. 431 *ibidem*) o en su defecto, con cinco (5) días más para contestar la demanda y proponer excepciones (art. 422 numeral 1 *ejúsdem*).

Se ADVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.

Se le reconoce personería al abogado **Julio Jiménez Mora** como apoderado del ente demandante en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-01066)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e06386fdc67f8c54991438da8b522b6024b37cc5ac393d4f57a9ead8530c77fc**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2023-00573

Demandante: Banco de Bogotá.

Demandados: SIA y Carga S.A., Milton Martín Amaya
Rodríguez y María Del Pilar Estupiñán Mahecha

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes la citación remitida a la sociedad demanda SIA y Carga S.A., con resultado negativo (fls. 32 y 33).

2.- Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las citaciones remitidas a los demandados Milton Martín Amaya Rodríguez y María Del Pilar Estupiñán Mahecha con resultado positivo (Fl. 7).

Así las cosas, la parte actora remita a los aludidos demandados el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea7a54a982be49426a4558a1dde3cc24aeee63a989b348914a64743aa047b90**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia N°2023-01135.

Demandante: Diego Oswaldo Sánchez Solano.

Demandado: Felisa Aldana de Rincón, Ana Dolores Aldana de Gutiérrez, Sofia Aldana de Jiménez, Luis Carlos Gaitán Aldana, Cecilia Gaitán de Ferro, Francisco Ignacio Gaitán Aldana, Benjamín Castañeda Guerrero, Sara Acosta de Castañeda, Anunciación Rodríguez Aldana, Marco Antonio Rodríguez Aldana, Roberto Rodríguez Aldana, Manuel Antonio Gaitán Aldana, Lucila Gaitán De Pabón Muñoz y Demás Personas Indeterminadas.

De cara a la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

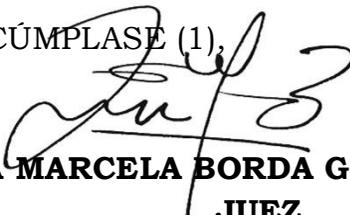
1.- En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGEN** los numerales 1 y 3 del proveído de fecha 3 de noviembre de 2023, mediante el cual se admitió la demanda (F. 3, C. 1), en el sentido de incluir como demandados a **Manuel Antonio Gaitán Aldana Y Lucila Gaitán De Pabón Muñoz**. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

Notifíquese esta decisión junto con el auto admisorio al extremo demandado.

2.- Se advierte que, el proceso ingresó al Despacho sin que venciera el término concedido en el auto de 3 de noviembre de los corrientes (F. 5), comoquiera que, fue presentada la solicitud de corrección del auto que admitió la demanda,

Por lo cual, Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta la **parte actora** para aportar el certificado de libertad y tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-154924 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9004023baae6d79c38fbecbc574849f8ecb85f8e8a485dcab29e19a0905c2cd4**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00671**

Demandante: Pra Group Colombia Holding S.A.S.

Demandado: Bloney Rengifo González.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario y téngase en cuenta para los fines pertinentes las gestiones de notificación remitidas al demandado Bloney Rengifo González, a la dirección electrónica rbloney@rocket.mail.com con resultado negativo (F. 7).

2.-En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, con el fin de que se ordene seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago, se le pone de presente en el presente juicio no se encuentran cumplidas las condiciones dispuestas en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o 8 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.- Por último, se **REQUIERE** a la parte convocante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a notificar la providencia que libró la orden de pago al extremo demandado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

4.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

5.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c41d0a439b599feca20ce820a54f4181b77b3cdf498e352719e3558eb8c98996**

Documento generado en 22/01/2024 09:21:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo quirografario N°2023-00485

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandados: Jhon Jairo Céspedes Arias.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Agregar al plenario y tener en cuenta para los efectos pertinentes, la citación remitida al demandado Jhon Jairo Céspedes Arias, con resultado positivo (Fl. 7, cdno. 1).

2.- No se tiene en cuenta la gestión de notificación por aviso remitida al prenombrado que obra a folio 8 del expediente, toda vez que, no se aportó copia cotejada del mandamiento de pago, como lo impone el inciso 2° del artículo 292 del Código General del Proceso, que establece: “*Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica*”, obsérvese que fue aportada copia de una orden de pago dictada por el Juzgado Cuarenta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Transitorio, el cual corresponde al proceso iniciado por la sociedad Excelcredit S.A en contra de Julián Emilio Vergara Rodríguez.

En consecuencia, la parte actora remita al demandado el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, informando el correo electrónico de este Despacho.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 ibídem, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a95ba576e98b04ce1fed964c8ca9e40197d3af23636f3af7dfdaf0372a38a94**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2022-01518

Demandante: Eduardo López.

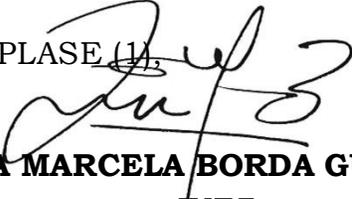
Demandado: Eduardo Ladino Herrera y Adela Salamanca Acosta.

Vista la documental allegada, con el fin de acreditar el trámite de notificación, el Despacho DISPONE:

1.- **NO ACEPTAR** la gestión de notificación de que trata el artículo 291 del C. G. del P., por cuanto se realizó en forma conjunta, lo que no permite tener certeza sobre el conocimiento de este juicio por cada uno de los demandados.

En tal medida, se le ordena al extremo actor realizar nuevamente el citatorio, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo reglado en el canon 317 del C. G. del P., siendo este terminar este juicio por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18583b7d425b329e6732ccce3db6319212caca483ba02cdda9967fb7f74e45a**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso aprehensión y Entrega N° 2023-00376

Demandante: Resfin S.A.S.

Demandado: Laura María Chocontá Benavides.

Sin que a la fecha obre respuesta por parte de la entidad encargada de realizar la aprehensión del rodante objeto de esta solicitud, el Juzgado Dispone:

1.- **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** a la Policía Nacional, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe cuál fue el trámite dado a lo solicitado mediante los oficios N° 0864 de 31 de mayo de 2023 y 1691 de 2 de octubre de 2023, en lo tocante a la aprehensión del vehículo de placas VMW-62F de propiedad del deudor garante **Laura María Chocontá Benavides**. Oficiese.

Para el efecto, secretaría proceda a elaborar y tramitar el correspondiente comunicado, en aplicación a lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, dejando constancia de esta actuación en el plenario.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 4 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feec9fe052fe72f10a75eb84200ea9c446b5be9c6d37bc11e95ce8efb81254f0**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N°
2023-00290**

Demandante: Conjunto Residencial Nuevo Horizontal P.H.

Demandados: Inversiones Denpo S.A.S.

Vista la documental aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADO del auto que admitió este juicio a la sociedad demandada **Inversiones Denpo S.A.S.** desde el 23 de octubre de 2023, bajo las premisas del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal no se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda ni formuló medio de defensa alguno.

2.- En razón a lo anterior, el Despacho **DEJA SIN VALOR Y EFECTO** el auto de 3 de noviembre de 2023, toda vez que la notificación bajo las premisas de la Ley 2213 de 2022 realizada por el extremo actor el 23 de agosto de 2023, dio como resultado positivo.

3.- En firme esta decisión ingresen las presentes diligencias al Despacho a fin de proveer

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutiérrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c30369edeb292d2fb7586eaab5d09d59307d9e360b13fc217bb2677bfc74155f**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00678

Demandante: Grupo Jurídico Deudu S.A.S.

Demandado: Luz Dary Ruiz Serna.

Vistas la liquidación de crédito aportada por el extremo actor, el Despacho DISPONE:

1.- APROBAR las liquidaciones del CRÉDITO aportadas respecto de las obligaciones mencionadas en el auto que libró mandamiento de pago, por encontrarse ajustadas a derecho y no haber sido objetadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f92f52ad3daecc3045659e3ded7d917d1b6bdfca3006c13046144007d19cb6

Documento generado en 23/01/2024 03:31:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2023-00460

Demandante: Itaú Corpbanca Colombia.

Demandado: Flor Stella Manrique Hernández.

Vista la documental que antecede, el Despacho DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos, el escrito que allega la demanda con el fin de ejercer su derecho de defensa. No obstante, se ADVIERTE que el mismo no será tenido en cuenta toda vez que el término para contestar la demanda y presentar medios de defensa feneció el 21 de agosto de 2023

Aunado a ello, no acredita su derecho de postulación o en su defecto actúa a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta que nos encontramos ante un proceso de menor cuantía.

2.- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce7348b8ffa70706295d773a90ddb234ae39835739604375e19c79e5743fed0c**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00305**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary
Mendoza Ramírez.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.-Tener por surtida la notificación de los convocados Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary Mendoza Ramírez, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (Fls. 12 y 15).

2.- Secretaría reanude y contabilice el plazo con que cuenta dicho extremo para ejercer su derecho de defensa, en los términos de los artículos 91, 118, 291 y 292 *ibidem*, conforme la certificación obrante a folio 15 de la encuadernación y excluyendo los días en que el proceso ingresó al despacho.

3.- Una vez vencido, retorne el expediente al Despacho para proveer conforme corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab92b3cab0a392c30f6b5674bbf7b536efc6a7d5826f625444f9d47d72eed**

Documento generado en 22/01/2024 09:21:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 2023-00366

Demandante: Gerardo Rendón Zuleta.

Demandada: Compañía Mundial de Seguros, Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel y Wilmer de Jesús Castañeda Tejada.

Vista la documental enviada por la parte actora, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta el trámite de notificación para las sociedades Compañía Mundial de Seguros y Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel-, bajo los preceptos de la Ley 2213 de 2022, toda vez que se enunció de manera errada la dirección de este recinto judicial, lo que podría ocasionar una futura nulidad por indebida notificación.

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

cmpl24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 12 No. 7 - 65, Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Horario de atención, de lunes a viernes de 8:00 AM a 12:00 PM y de 1:00 PM a 5:00 PM

2.- TENER POR NOTIFICADA del auto que admitió la demanda a la entidad demandada **Compañía Mundial de Seguros**, por conducta concluyente, quien dentro del término legal contestó la demanda y formuló medio de defensa a través de apoderada judicial.

2.- RECONOCER personería a la abogada **Diana Marcela Neira Hernández** como mandataria judicial de la entidad demandada *Compañía Mundial de Seguros*.

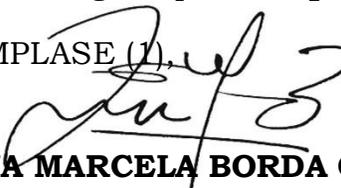
3.- ORDENAR realizar nuevamente la notificación a la Cooperativa de Transportadores de Belén de Umbría-Cootransbel-, atendiendo lo señalado en el párrafo primero.

4.- OFICIAR a la **Nueva EPS**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del enteramiento de esta decisión, informe los datos de notificación y domicilio del aquí demandado **Wilmer de Jesús Castañeda Tejada** identificado con C.C. 1.092.911.541.

Secretaría elabore y tramite el correspondiente comunicado, en aplicación a lo reglado en la ley 2213 de 2022.

5.- Una vez integrado el contradictorio, se correrá traslado de la contestación de la demanda allegada por **Compañía Mundial de Seguros**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2023-00366

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 DE ENERO DE 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5151179fd906ca33945f764e0de48a5caaa03897b2c955b434da91a121167**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

**Proceso Ejecutivo para efectividad de Garantía Real N°
2023-00305**

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary
Mendoza Ramírez.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-184959 de propiedad de los demandados Rosmen Román Mejía Vargas y Luz Dary Mendoza Ramírez, con fundamento en el artículo 595 del Código General del Proceso, el juzgado **DECRETA SU SECUESTRO.**

Para tal fin, se comisiona al Alcalde Local de la zona respectiva de conformidad con el inciso tercero del artículo 38 *ibidem*, con amplias facultades, incluso la de asignar honorarios provisionales. Remítase el despacho comisorio con los insertos del caso (Artículo 37 del C.G. del P.).

Como secuestre se nombra a quien aparece en el acta adjunta. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al auxiliar designado, con el fin de que concurra a la respectiva diligencia de secuestro, hágase saber que la presente designación es de obligatoria aceptación.

Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a00964e3da8667bbf7a3d513f06cb9fc7c7f0e3484557961b43c58433a74513**

Documento generado en 22/01/2024 09:21:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo para la efectividad de la Garantía Real N° 2022-01466

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Eduard Alexander Vaca Ibáñez y Diana Marcela Aguirre Romero.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que Karen Natalia Rojas Alba **aceptó el cargo de secuestro.**

En cuanto a lo solicitado en memorial militante a folio 19 digital, se le precisa que el nombramiento es una designación inicial y a la fecha esta sede judicial no conoce a qué funcionario le correspondió realizar la diligencia de secuestro.

2.- Una vez la auxiliar de justicia Karen Natalia Rojas Alba, remita vía correo electrónico o presente en forma física, sus documentos personales, por secretaría, remítasele el acta de nombramiento, para que la misma sea firmada y devuelta para ser agregada al expediente.

Cumplido lo anterior, se le permitirá el acceso al expediente con el fin de verificar los datos de la parte actora.

3.- De la liquidación de crédito presentada por la parte actora, **CÓRRASE TRASLADO** secretarial por el término de tres (3) días tal y como lo prevé el artículo 446 del estatuto procesal vigente concordante con la regla 110 *ejúsdem*, término dentro del cual se podrán formular objeciones relativas al estado de cuenta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5afc4ca8beaca9a836c607e67d64e0d90254825dd9395cdd28d329df033a23d**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N°2023-01019

Demandantes: Banco Davivienda S.A.

Demandada: Jonathan Castellanos Moreno.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Agréguese al plenario, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, las respuestas emitidas por los Bancos GNB Sudameris, Caja Social, Finandina, Mundo Mujer, BBVA, Scotiabank Colpatria, Popular, Bancolombia, Occidente, Bancamia, Ban100, Bancoomeva y Agrario.

2.- De cara al escrito que antecede, tenga en cuenta la memorialista que en el auto de 26 de septiembre hogaño (Fl. 1, C.2), se limitaron las medidas solicitadas en razón de la cuantía del proceso y de la cautela ordenada, por lo cual, hasta no verificar la materialización de las demás medidas decretadas, el juzgado se abstiene resolver la solicitud de ampliación de medidas vista a folio 4 de la encuadernación.

NOTIFÍQUESE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 09 Hoy **24 de enero de 2024** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8910ca2a75b7ec5e52f779f6e134cbb9f110bb67bd434b22c81245fb8d3da302**

Documento generado en 22/01/2024 08:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Aprehesión y Entrega N° 2023-00838

Demandante(s): GM Financial Colombia S.A.

Demandado(s): Jeferson Andrey Melo Lancheros.

Atendiendo la manifestación de la representante legal del parqueadero J&L, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes lo informado por el parqueadero J&L Sede 2 en memorial de 23 de octubre de 2023 obrante a folio digital.

2.- **REQUERIR** al parqueadero J&L Sede 2, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del enteramiento de esta decisión informe los motivos para no acatar en estricto sentido lo informado a través del oficio N° 1765 de 11 de octubre de 2023, realizando la entrega del vehículo de placa GLM-195 al acreedor garantizado GM Financial Colombia S.A. Aunado a ello, informe quién autorizó la entrega del citado rodante.

Oficio No. 1765.

Señores:
Parqueadero J&L Sede 2
Ciudad

REF: PROCESO APREHENSIÓN Y ENTREGA No.110014003024-2023-00838-00
DEMANDANTE: GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO- NIT.
860.029.396-8
DEMANDADO: JEFERSON ANDREY MELO LANCHEROS C.C. 1030665321

Comunico a usted, que este despacho judicial mediante auto de fecha dos (2) de octubre de dos mil veintitrés (2023), proferido dentro del proceso de la referencia, decretó la terminación del proceso, en consecuencia, ordenó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas **GLM-195** denunciado como propiedad de **JEFERSON ANDREY MELO LANCHEROS** identificado con **C.C. 1030665321**.

Lo anterior, para que se sirvan entregar el enunciado vehículo al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT.860029.396-8**

3.- **REQUERIR** al extremo actor, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, informe si tiene conocimiento de la persona que autorizó la entrega del vehículo objeto de aprehensión al deudor y el trámite procesal a seguir tenido en cuenta lo informado por el parqueadero J&L Sede 2.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(2023-00838)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96fc946ad9ae8c61a3aa3111aedbcd132112eab44dd9a006d4d67d054e471443**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Verbal de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio N° 2023-00908

Demandante: Henry Castiblanco Puerto.

Demandado: Gustavo Adolfo Calibio Castillo y Personas Indeterminadas.

Vista la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales pertinentes las respuestas brindadas por la Unidad de Restitución de Tierras¹, el Fondo para la Reparación de Víctimas², Personería³, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos⁴ y Superintendencia de Notariado y Registro.⁵

2.- **AGREGAR** a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines procesales correspondientes que la inscripción de la demanda se encuentra registrada en el certificado de tradición del folio de matrícula N° 50S-40035139 anotación 014.

3.- NO TENER en cuenta la valla instalada por cuanto la misma no indica de manera correcta el número de radicación del proceso, siendo el correcto 110014003024 **2023 00908** 00, mientras que allí se consignó 1100140030230090800.

Así las cosas, se le ordena al extremo actor corregir el dato antes indicado en la valla instalada, aportando las fotografías que acrediten el cumplimiento de lo aquí dispuesto.

4.- Reunidas las exigencias del artículo 293 del C. G. del P., y de la Ley 2231 de 2022 artículo 10°, se DESIGNA al abogado **Jorge Arturo Muñoz Vivas** identificado con C.C. 79.426.309 de Bogotá, Tarjeta Profesional No 94.408 del C.S. de la J., en el cargo de CURADOR AD LITEM quien puede ser notificado en la Carrera 10 #16-39 oficina 902 de Bogotá; correo electrónico jorgearturo2011@hotmail.com (2023-1124) para que represente a los demandados **Gustavo Adolfo Calibio Castillo y Personas Indeterminadas**, para lo cual deberá comparecer a este Despacho, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente del recibido de la correspondiente comunicación, o informarlo a través del correo electrónico a efectos de tomar posesión del cargo para el cual se le designó.

¹ Ver folio 17

² Ver folio 18

³ Ver folio 21

⁴ Ver folio 24

⁵ Ver folio 25

Infórmesele, **que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento y se desempeñará en forma gratuita.** (Numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P.). **Líbrese telegrama.**

En caso de no comparecer el curador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
(2023-00908)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison A Bernal Saavedra

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94e2677cbfcbcb620db0ad9589fd001347e6eac9c2b2f44ba205f1453f816838**

Documento generado en 22/01/2024 07:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01545

Demandante: Astrid Sulay Sierra Boyacá

Demandada: Miguel Ángel Cipagauta Hernández.

En atención al escrito que antecede, adviértase que el derecho de petición previsto en el artículo 23 de la Carta Política, no procede cuando con él se busca propiciar de las autoridades judiciales información de los asuntos de que aquellas conocen, en razón a que los procesos adelantados ante los jueces tienen establecidos unos procedimientos y términos dispuestos en la ley, por consiguiente, es en el marco de éstos que las solicitudes elevadas por las partes e intervinientes deben resolverse, y no a través de la prerrogativa en comento.

Jurisprudencialmente se ha establecido que, en este sentido, resulta indudable que el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto.

Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez el trámite estará regulado por las disposiciones del Código Contencioso Administrativo; y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

Al respecto la Corte Constitucional en reiteradas decisiones ha dicho:

“Debe distinguirse con claridad entre aquellos actos de carácter estrictamente judicial y los administrativos que pueda tener a su cargo el juez. Respecto de éstos últimos son aplicables las normas que rigen la actividad de la administración pública, es decir, en la materia bajo análisis, las establecidas en el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

En cambio, las actuaciones del juez dentro del proceso están gobernadas por la normatividad correspondiente (...).

*(...) el juez o magistrado que conduce un proceso judicial **está sometido** –como también las partes y los intervinientes– a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas **no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le***

son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio (artículo 29 de la C. P.)¹. (Negrillas fuera de texto)

No obstante, en aras de dar el respectivo trámite a la petición elevada por la libelista respecto a remitir copia de los estudios grafológicos realizados dentro del asunto de la referencia, el Juzgado **DISPONE**:

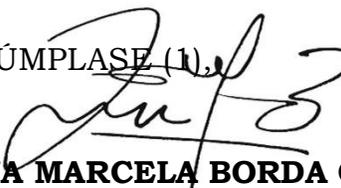
1.- AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines legales correspondientes el informe secretarial que milita a folio 03 digital.

No obstante, se **REQUIERE** a secretaría para que complemente el informe secretarial, indicando el paquete o caja en el que fue archivado el expediente, así como el año de archivo.

2.- **OFICIAR** a la Policía Nacional, para que, **confirme** si el proceso sobre el que requiere la documental mencionada es el que fue adelantado por Astrid Sulay Sierra Boyacá contra Miguel Ángel Cipagauta Hernández.

3.- Por Secretaría, notifíquese esta determinación por el medio más expedito al solicitante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 09 Hoy 24 de enero de 2024 El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dc59b7d265076fc3757d748737d5738969225883c6bf742831c9a09a2e19b2**

Documento generado en 23/01/2024 03:31:45 PM

¹ Corte constitucional Sentencia T 414 de 1995, reiterada Sentencia T 25^a de 2011 entre otras.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>